

210821  
R. Dir. 267/4.082  
SP/pm

Ref.: **PETICIÓN DE LA FIRMA KRILE S.A. NO ACCEDER.**

---

Montevideo, 12 de mayo de 2021.

**VISTO:**

La nota presentada por la firma KRILE S.A. con fecha 11/02/2021 mediante Expediente 210290.

**RESULTANDO:**

- I. Que la citada nota hace referencia al llamado a Licitación Pública N° II/18, cuyo objeto fue la "Concesión de un área en el Puerto Logístico Punta Sayago para la construcción y explotación de una plataforma de gestión ambiental, recolección, traslado y tratamiento de residuos", el cual fue producto de la iniciativa privada promovida por KRILE S.A. al amparo del Artículo 19° de la Ley N° 17.555 y del que la peticionante no participó como oferente.
- II. Que por Resolución de Directorio 345/3.983 de fecha 29/05/2019, se declaró frustrado el referido llamado, en tanto la única oferta presentada no resultó admisible de acuerdo al informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones.
- III. Que posteriormente, por Resolución de Directorio 524/3.995 de fecha 14/08/2019, se dispuso continuar con los estudios referentes al tema, designando un Grupo de Trabajo para la elaboración de un nuevo Pliego de Condiciones Particulares que atienda los intereses de esta Administración.
- IV. Que en su nota, la peticionante solicita se prosigan con celeridad las actuaciones tendientes a la promoción del Proyecto de referencia, teniendo presente los derechos de su representada, a fin de evitar que los mismos se vean frustrados por el transcurso del tiempo, fundando su derecho en el Artículo 15.4ª del Decreto del Poder Ejecutivo 442/002 de fecha 28/09/2002, en el cual se lee: "*Si no se realizara el llamado a licitación pública, subasta o el procedimiento competitivo que se determine por razones de buena administración, o estos quedaran sin adjudicarse, el promotor de la iniciativa mantendrá todos los derechos sobre la misma por un periodo de dos años*".
- V. Que en actuación N° 5 del Asunto 210290 se expidió la Sub Gerencia del Área Jurídico Notarial, destacando que la obligación de la ANP a realizar un nuevo llamado en cierto plazo supone determinar el régimen jurídico aplicable, habiendo invocado la peticionante los Artículos 19ª y 20ª de la Ley N° 17.555 de fecha 18/09/2002 y su Decreto Reglamentario 442/002 de fecha 28/09/2002, no surgiendo de dicha normativa la obligación de ANP de realizar un nuevo llamado en cierto plazo; por lo que concluye que acceder o no a lo peticionado, es una potestad discrecional de la jerarquía de la Administración.
- VI. Que con fecha 9/04/2021 se notificó a la firma KRILE S.A. del informe precedente.

**CONSIDERANDO:**

- I) Que por nota de fecha 23/04/2021 que da inicio al Asunto de referencia, la firma KRILE S.A. da respuesta al informe jurídico precedente, alegando asimismo que la discrecionalidad "ya fue ejercida", por lo que la posibilidad de elegir entre distintas soluciones válidas se habría extinguido y por ende solicita se prosigan las actuaciones tendientes a la promoción del Proyecto de referencia, teniendo presente los derechos de su representada en los términos planteados en el cuerpo de ese escrito.
- II) Que puesto a consideración de la Sub Gerencia del Área Jurídico Notarial, se informa que lo alegado por la firma carece de fundamento normativo, en tanto las potestades discrecionales de la Administración no se han extinguido y la empresa incurre en error al leer derechos de las tramitaciones.
- III) Que en consecuencia, la Sub Gerencia preopinante ratifica su informe recaído en Expediente 210290 de fecha 19/03/2021, resaltando que acceder o no a lo peticionado es una potestad discrecional de la jerarquía.
- IV) Que se comparten los fundamentos vertidos por la Sub Gerencia del Área Jurídico Notarial.

**ATENTO:**

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 4.082, celebrada el día de la fecha;

**RESUELVE:**

No acceder al petitorio de la firma KRILE S.A., por los motivos expuestos en los Considerando precedentes.

Pase a sus efectos a la Unidad Notificaciones.

Cumplido, cursar a Gerencia General.

Dr. Juan Curbelo – Presidente - Administración Nacional de Puertos.  
Laura Reinaldo - Secretaria General Interina - Administración Nacional de Puertos.